

Punta Arenas, veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.

VISTOS:

Atendido el mérito de autos y compartiendo los argumentos vertidos por el Sr. Juez a quo, teniendo presente que las alegaciones formuladas por las defensas en estrados dicen relación con cuestiones de fondo que deberán ser resueltas por el Tribunal llamado a conocer de la acusación que en su oportunidad se formule, considerando además que los argumentos vertidos no permiten estimar que existe una variación de antecedentes tenidos en vista al momento de decretar las medidas cautelares, y visto, además, lo dispuesto en el artículo 149 del Código Procesal Penal, **SE CONFIRMA** la resolución apelada dictada por el Juzgado de Garantía de esta ciudad, en audiencia de catorce de agosto del año en curso.

Comuníquese lo resuelto al Juzgado a quo.

Rol N° 279-2024. Penal.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TVWTXPSMEFX

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Punta Arenas integrada por los Ministros (as) Marcos Jorge Kusanovic A., Maria Isabel Beatriz San Martin M., Caroline Miriam Turner G. Punta Arenas, veintitres de agosto de dos mil veinticuatro.

En Punta Arenas, a veintitres de agosto de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: TVWTPSMEFX